



Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

Que el artículo 47 de la Ley 105 de 1993 indica que a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC es la entidad especializada a la que le corresponden las funciones relativas al transporte aéreo.

Que el artículo 57 de la Ley 105 de 1993 indica que el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA -, funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que de lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización.

Que el Decreto 260 de 2004 en su artículo 2° indicó que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación de Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 2° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 2°. Jurisdicción y competencia. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.

Le corresponde también, con carácter exclusivo, prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, tiene bajo su responsabilidad la operación, explotación y provisión de servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo.

Igualmente, coordinará con la aviación de Estado lo necesario para gestionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y la soberanía nacional.

Adelantará la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes en la aviación civil, siendo su objeto determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para lo cual tendrá acceso irrestricto a los restos de las aeronaves, al lugar de los hechos, material probatorio y tendrá control absoluto sobre los mismos, para implementar las acciones correctivas que impidan su repetición y mitiguen los riesgos para el desarrollo seguro de la aviación civil."

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 5° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 5°. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil. Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, las siguientes:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

---

1. Formular y coordinar las propuestas con el Ministerio de Transporte para la definición de políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del Plan Maestro de Transporte Intermodal, propendiendo por el desarrollo aeronáutico del país.
2. Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia.
3. Garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos.
4. Armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y garantizar su divulgación.
5. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo.
6. Vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas.
7. Regular, vigilar y controlar la navegación aérea que se realice en el espacio aéreo a su cargo.
8. Intervenir y sancionar en caso de violación a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
9. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los proveedores de servicio cumplan las normas relacionadas con la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra actos de interferencia ilícita en la aviación civil.
10. Dirigir y mantener el Programa de Seguridad Operacional del Estado.
11. Conducir técnicamente, con independencia y autonomía, las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes de la aviación civil, emitir las recomendaciones y propender por la gestión de la seguridad operacional.
12. Propender por la atención integral y asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.
13. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia.
14. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea.
15. Fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación.
16. Propender por la idoneidad y competencia del personal que ejerce funciones en el sector aeronáutico, en el territorio nacional.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

17. Fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.

18. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.

19. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.

20. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.

21. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.

22. Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos nacionales e internacionales, que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.

23. Conducir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con autoridades aeronáuticas de otros países y con organismos internacionales de aviación civil.

24. Facilitar la prestación de la asistencia técnica a las entidades de derecho público internacional o de otros países que la soliciten, bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.

25. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.

26. Las demás que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del modo de transporte."

**Artículo 3°.** Modifíquense los numerales 2.5, 2.10.3, 2.10.4 y 2.10.11 del artículo 6° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tendrá la siguiente estructura:

(...)

2.5 Oficina Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA

2.10.3 Dirección de Servicios Aeroportuarios

2.10.4 Dirección de Infraestructura Aeroportuaria

2.11 Secretaria de Seguridad Operacional y de Aviación Civil

(...)

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, en el siguiente sentido:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

"Artículo 9°. Dirección General. El Despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones:

(...)

2. Formular propuestas al Ministerio de Transporte para la definición de las políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del Plan Maestro de Transporte Intermodal, propendiendo por el desarrollo aeronáutico del país.

(...)

21. Fijar las políticas relacionadas con la organización académico-administrativa de la Oficina Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA.

22. Administrar y coordinar la implantación y operación del Programa de Seguridad Operacional del Estado.

23. Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza de la dependencia y le atribuya la Ley."

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 11 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 11. Oficina Asesora de Planeación. La Oficina Asesora de Planeación cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la dirección general y las demás dependencias en la planeación, programación y seguimiento a la implementación de las políticas planes, programas, proyectos de la entidad.

2. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el Plan Estratégico Institucional, el Plan de acción, el Plan Operativo Anual y el Plan plurianual de inversiones en armonía con el Plan Maestro de Transporte Intermodal, Plan de Desarrollo Administrativo, Plan Sectorial, Plan de Navegación Aérea para Colombia y Programa de Seguridad Operacional del Estado, con el fin de presentarlos para la aprobación de la alta dirección.

3. Administrar, coordinar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión.

4. Asesorar y coordinar la formulación, actualización e incorporación de la información de los proyectos de inversión al Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

5. Participar en los procesos de concertación, sectoriales e interinstitucionales para la coordinación de acciones complementarias a los planes, programas y proyectos de la entidad.

6. Elaborar y presentar informes periódicos a la alta Dirección.

7. Diseñar el sistema de seguimiento de planes, programas y proyectos adelantados por la entidad en coordinación con las dependencias de la entidad y

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

recomendar los correctivos necesarios para el logro de los objetivos institucionales.

8. Preparar, consolidar y presentar el anteproyecto de Presupuesto, en coordinación con la Secretaria General, y de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y la Alta Dirección de la Entidad.

9. Realizar seguimiento a las metas presupuestales frente a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales de la Entidad en materia de funcionamiento, deuda e inversión de conformidad con las normas que lo reglamentan.

10. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.

11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 13 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 13. Oficina de Registro. La Oficina de Registro cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar el Registro Aeronáutico Nacional en relación con la propiedad, explotación y gravámenes de las aeronaves de conformidad con las normas del Código de Comercio, reglamentos aeronáuticos y demás disposiciones aplicables.

2. Asignar matrículas y expedir los respectivos Certificados de Matrícula a las aeronaves Civiles Nacionales.

3. Establecer procedimientos de registro de aeronaves, pistas y aeródromos de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

4. Desarrollar el registro de aeronaves, pistas y aeródromos en el territorio nacional.

5. Controlar la oportuna presentación de requisitos y garantías para la inscripción y matrícula de aeronaves, pistas y aeródromos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

6. Suspender y/o restringir la validez de certificados, autorizaciones y/o permisos, en caso de incumplimiento de requisitos.

7. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.

8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 14 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

"Artículo 14. Centro de Estudios Aeronáuticos. El Centro de Estudios Aeronáuticos cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear y aplicar las políticas de gestión de la educación, acorde con los lineamientos establecidos a nivel nacional e internacional, que respondan a las necesidades del país respecto a la formación del personal para el sector de la aviación civil.
2. Ofertar programas de formación integral, enmarcados en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación.
3. Desarrollar programas de formación integral y actividades académicas, encaminadas a fortalecer las competencias de los Estudiantes.
4. Promover la cultura de la autorregulación y autoevaluación de la gestión académico-administrativa, en búsqueda de la calidad y excelencia educativa.
5. Gestionar la cooperación y la movilidad académica interinstitucional, a nivel nacional e internacional.
6. Promover y desarrollar proyectos de investigación formativa y aplicada en materia aeronáutica, a través de programas de innovación y desarrollo.
7. Realizar las actividades de admisión, registro, certificación y control de la gestión de la educación.
8. Generar estrategias encaminadas al desarrollo sostenible, ambiental, social y financiero.
9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 8°.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, en el siguiente sentido:

"Artículo 16. Oficina de Transporte Aéreo. La Oficina de Transporte Aéreo cumplirá las siguientes funciones:

(...)

13. Elaborar conceptos y recomendaciones sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la operación de aeródromos y provisión de servicios aeroportuarios.

14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 9°.** Modifíquese el artículo 17 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 17. Oficina de Comercialización e Inversión. La Oficina de Comercialización e Inversión cumplirá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

---

1. Analizar, recomendar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias de mercadeo y comercialización de los servicios y activos de la entidad, encaminados al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del sector aéreo.
2. Propiciar la participación privada en los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria en los aeropuertos administrados directamente por la Aerocivil.
3. Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, o la entidad que haga sus veces, la administración indirecta de la infraestructura aeroportuaria de propiedad de la Aerocivil y de la Nación.
4. Participar en los proyectos de Asociaciones Público Privada APP y contratos que se generen de ellas, relacionados con la administración directa o indirecta de la infraestructura aeroportuaria de propiedad de la Aerocivil o de la Nación.
5. Participar, en lo de su competencia, en los procesos de estructuración de proyectos nuevos o futuros, relacionados con la infraestructura aeronáutica, a efecto de establecer la pertinencia del proyecto.
6. Liderar la coordinación entre las dependencias internas de la Aerocivil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información en la estructuración de proyectos o ejecución de contratos relacionados con la infraestructura aeroportuaria.
7. Realizar estudios y evaluaciones sobre los servicios que presta la Entidad.
8. Analizar las condiciones del mercado aeronáutico en el cual se desempeña el país y recomendar las mejores prácticas para la captura y mantenimiento de nuevos usuarios.
9. Analizar los mercados involucrados con el sector aeronáutico en procura de alternativas de desarrollo de los mismos.
10. Desarrollar programas, proyectos y estrategias encaminadas a elevar los niveles de ingreso y de eficiencia de la entidad.
11. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 10º.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"1. Elaborar y administrar el plan anual de adquisiciones.

(...)"

**Artículo 11º.** Modifíquese el artículo 23 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

"Artículo 23. Secretaría de Sistemas Operacionales. La Secretaría de Sistemas Operacionales cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, verificar, controlar, evaluar y mejorar de manera articulada la prestación y mantenimiento de los Servicios a la Navegación Aérea (Gestión tránsito aéreo - ATM, Gestión de la información aeronáutica - AIM, Meteorología aeronáutica - MET, Búsqueda y Salvamento – SAR, Infraestructura tecnológica "CNS" en cuanto a sistemas de Comunicaciones -C, Navegación -N, Vigilancia Aeronáutica -S, Automatización ATM, Automatización AIM, Meteorología Aeronáutica y Energía), los Servicios Aeroportuarios (tales como Seguridad a la Aviación Civil – AVSEC, Salvamento y Extinción Incendios – SEI, Servicios médicos, Protección Ambiental, Gestión para operaciones de aeródromo) y Facilitación – FAL de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.
2. Planear los recursos necesarios (personal, entrenamiento, infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos económicos, procedimientos, entre otros) para la provisión y mantenimiento de los Servicios a Navegación aérea, los Servicios Aeroportuarios y Facilitación de forma integral, oportuna, eficiente, eficaz y ambientalmente sostenible, en cumplimiento de las políticas y planes sectoriales nacionales e internacionales, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
3. Liderar y articular la implementación de programas y proyectos derivados de la planeación para atender las necesidades en la provisión de los servicios a la navegación aérea, los servicios aeroportuarios y facilitación.
4. Emitir políticas de gestión de seguridad operacional, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
5. Establecer mecanismos de coordinación necesarios con otras entidades y organismos que tengan a su cargo funciones complementarias, para la prestación de los servicios a la navegación aérea, los servicios aeroportuarios y facilitación.
6. Proveer los servicios a la navegación aérea en el espacio aéreo a su cargo, los servicios aeroportuarios y facilitación en los aeródromos a su cargo, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
7. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
8. Coordinar y definir los planes de acción en casos de desastres o siniestros que afecten la prestación de los servicios a la navegación aérea, los servicios aeroportuarios y facilitación.
9. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia".

**Artículo 12º.** Modifíquese el artículo 24 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

---

"Artículo 24. Dirección de Servicios a la Navegación Aérea. La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar de manera articulada la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea a saber: Gestión tránsito aéreo - ATM, Gestión de la información aeronáutica - AIM, Meteorología aeronáutica - MET, Búsqueda y Salvamento - SAR de acuerdo a la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.
2. Planear los recursos necesarios (personal, entrenamiento, infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos económicos, procedimientos, entre otros) para la provisión de los servicios a la navegación aérea ATM, AIM, MET, SAR de forma integral, oportuna, eficiente, eficaz y ambientalmente sostenible, en cumplimiento de las políticas y planes sectoriales nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaria de Sistemas Operacionales y Oficina Asesora de Planeación.
3. Liderar y articular la implementación de programas y proyectos derivados de la planeación para atender las necesidades en la provisión de los servicios a la navegación aérea ATM, AIM, MET, SAR.
4. Cumplir con las políticas de gestión de seguridad operacional, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
5. Aplicar los mecanismos de coordinación vigentes con las demás entidades y organismos que tengan a su cargo funciones complementarias para la prestación de los servicios a la navegación aérea ATM, AIM, MET, SAR.
6. Proveer los servicios a la navegación aérea en el espacio aéreo a su cargo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
7. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia
8. Ejecutar los planes de acción en casos de desastres o siniestros que afecten la prestación de los servicios a la navegación aérea a su cargo.
9. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 13º.** Modifíquese el artículo 25 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 25. Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea. La Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar de manera articulada la provisión y mantenimiento de la infraestructura tecnológica "CNS" en cuanto a sistemas de Comunicaciones -C, Navegación -N, Vigilancia Aeronáutica -S,

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

Automatización ATM, Automatización AIM, Meteorología Aeronáutica y Energía para adecuada prestación de los servicios de a la navegación aérea de acuerdo a la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.

2. Planear los recursos necesarios (personal, entrenamiento, infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos económicos, procedimientos, entre otros) para la provisión y mantenimiento adecuado de la infraestructura tecnológica "CNS" en relación a Comunicaciones -C, Navegación -N, Vigilancia Aeronáutica -S, Automatización ATM, Automatización AIM, Meteorología Aeronáutica, Energía de forma integral, oportuna, eficiente, eficaz y ambientalmente sostenible, en cumplimiento de las políticas y planes sectoriales nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaria de Sistemas Operacionales y la Oficina Asesora de Planeación.

3. Liderar y articular la implementación de programas y proyectos derivados de la planeación para atender las necesidades en la provisión y mantenimiento de la infraestructura "CNS" para suministrar la disponibilidad, continuidad, integridad, precisión y demás requerimientos de desempeño de los equipos y sistemas de la infraestructura "CNS".

4. Cumplir con las políticas de gestión de seguridad operacional, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

5. Aplicar los mecanismos de coordinación vigentes con las demás entidades y organismos que tengan a su cargo funciones complementarias para la prestación de los servicios "CNS".

6. Proveer y mantener la infraestructura para tecnológica "CNS en el espacio aéreo a su cargo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

7. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.

8. Ejecutar los planes de acción en casos de desastres o siniestros que afecten la prestación de los servicios a la navegación aérea.

9. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 14º.** Modifíquese el artículo 26 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 26. Dirección de Servicios Aeroportuarios. La Dirección de Servicios Aeroportuarios cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar de manera articulada la provisión y mantenimiento de los Servicios Aeroportuarios tales como Seguridad a la Aviación Civil – AVSEC, Salvamento y Extinción Incendios – SEI, Servicios médicos, Gestión operaciones de aeródromo (retiro de aeronaves inutilizadas, planificación de emergencias, manual de operaciones, manual de aeródromos, estado de la superficie de los pavimentos, limitación de obstáculos,

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

mantenimiento) y Facilitación -FAL, y Gestión Ambiental y Fauna (control y mitigación del peligro que representa la fauna silvestre), de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.

2. Planear los recursos necesarios (personal, entrenamiento, infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos económicos, procedimientos, entre otros) para la provisión y mantenimiento de Servicios Aeroportuarios y Facilitación a su cargo de forma integral, oportuna, eficiente, eficaz y ambientalmente sostenible, en cumplimiento de las políticas y planes sectoriales nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaria de Sistemas Operacionales y la Oficina Asesora de Planeación.

3. Cumplir con las políticas de gestión de seguridad operacional, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

4. Aplicar los mecanismos de coordinación vigentes con las demás entidades y organismos que tengan a su cargo funciones complementarias para la prestación de los servicios aeroportuarios y de facilitación.

5. Proveer y mantener los servicios aeroportuarios y de facilitación a su cargo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

6. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeroportuarios en los asuntos relativos a la gestión de aeropuertos.

7. Cumplir las normas aeroportuarias que regulan la gestión de aeropuertos.

8. Ejecutar el presupuesto asignado para lograr el cumplimiento del objetivo de la Dirección.

9. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 15º.** Modifíquese el artículo 27 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 27. Dirección de Infraestructura Aeroportuaria. La Dirección de Infraestructura Aeroportuaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar de manera articulada la provisión y mantenimiento de infraestructura aeroportuaria para la adecuada prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, Servicios Aeroportuarios y Facilitación de acuerdo a la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.

2. Planear los recursos necesarios (personal, entrenamiento, infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos económicos, procedimientos, entre otros) para la provisión y mantenimiento de infraestructura aeroportuaria de forma integral, oportuna, eficiente, eficaz y ambientalmente sostenible, en cumplimiento de las políticas y planes sectoriales nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaria de Sistemas Operacionales y la Oficina Asesora de Planeación.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

---

3. Liderar y articular la implementación de programas y proyectos derivados de la planeación para atender las necesidades en la provisión y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.
4. Cumplir con las políticas de gestión de seguridad operacional, para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
5. Cumplir con los mecanismos de coordinación vigentes con las demás entidades y organismos que tengan a su cargo funciones complementarias para la provisión de infraestructura aeroportuaria.
6. Proveer infraestructura aeroportuaria en los aeródromos a su cargo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
7. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
8. Ejecutar los planes de acción en casos de desastres o siniestros que afecten la prestación de los servicios a la navegación aérea.
9. Asegurar que los diseños arquitectónicos y de infraestructura de los aeropuertos cumplan con las medidas de seguridad y de operación establecidas en la normatividad vigente relativas a construcción de edificaciones públicas.
10. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 16º.** Modifíquese el artículo 28 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Operacional y de Aviación Civil, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades de certificación tendientes a la expedición de licencias, autorizaciones, certificados y/o permisos al personal aeronáutico, los proveedores de servicios a la aviación y productos aeronáuticos, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.
2. Planear y coordinar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia por parte del personal aeronáutico, proveedores de servicios a la aviación, productos aeronáuticos y seguridad de la aviación civil, en aplicación de las políticas de seguridad operacional y de aviación civil.
3. Investigar y sancionar, de conformidad con las disposiciones vigentes, a las personas naturales y jurídicas, por el incumplimiento o violación de los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo, cuando aplique.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

4. Desarrollar y coordinar la implementación y operación del Programa de Seguridad Operacional del Estado.
5. Desarrollar, aplicar y hacer cumplir las recomendaciones emanadas del Consejo de Seguridad Aeronáutico, en cumplimiento de las directrices del Programa de Seguridad Operacional del Estado.
6. Desarrollar y presentar propuestas de modificación y enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos en los temas de su competencia.
7. Dirigir la vigilancia del cumplimiento de las normas relacionadas con la Seguridad de la Aviación Civil, contra actos de interferencia ilícita y generar los correctivos pertinentes, basado en una evaluación de riesgos.
8. Dirigir los procesos de evaluación de riesgos de seguridad de la aviación civil, tendiente a prevenir un acto de interferencia ilícita.
9. Conducir la elaboración y la aplicación de los Programas de Instrucción para el personal de inspección, en aplicación de los Estándares y Procedimientos recomendados de la OACI, así como la elaboración del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.
10. Dirigir, planear y coordinar la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Control de la Calidad de la Aviación Civil, en cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación civil.
11. Gestionar con otros organismos del Estado la coordinación de acciones tendientes a disminuir los riesgos en materia de seguridad de la aviación civil, la elaboración y enmienda del Plan Nacional de Contingencia, así como las coordinaciones necesarias en asuntos de salud pública.
12. Otorgar a los inspectores la facultad de acceso irrestricto e ilimitado a las aeronaves, instalaciones y/o infraestructura aeronáutica, documentación, según se requiera, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en la ejecución de las actividades de inspección, con los elementos y/o equipos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de inspección.
13. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 17º.** Modifíquese el artículo 29 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 29. Dirección de Estándares de Vuelo. La Dirección de Estándares de Vuelo cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades de certificación, expedición de licencias, autorizaciones, aprobaciones, certificados y/o permisos al personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.

2. Dirigir y ejecutar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves.

3. Emitir conceptos técnicos sobre el personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves, según corresponda.

4. Controlar y tomar las medidas preventivas sobre el personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves, por el incumplimiento o violación de los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo, cuando aplique.

5. Designar, evaluar y asesorar a los médicos examinadores en temas de certificación médica.

6. Recomendar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.

7. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la Entidad.

8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 18º.** Modifíquese el artículo 30 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 30. Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios. La Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades de certificación, expedición de autorizaciones, aprobaciones, certificados o permisos a los proveedores de servicios de navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, CNS), los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromos y proveedores de servicios aeroportuarios, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.

2. Dirigir y ejecutar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en los proveedores de servicios de navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, ET, SAR, PANS-OPS, CNS), los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromos y proveedores de servicios aeroportuarios y servicios médicos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

3. Emitir conceptos técnicos sobre los proveedores de servicios de navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, CNS), los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromos y proveedores de servicios aeroportuarios y servicios médicos, según corresponda.
4. Controlar y tomar las medidas preventivas sobre el personal aeronáutico, los proveedores de servicios de navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, CNS), los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromos, sanidad aeroportuaria y proveedores de servicios aeroportuarios y servicios médicos, por el incumplimiento o violación de los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo, cuando aplique.
5. Recomendar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
6. Ejecutar procesos de vigilancia del cumplimiento de las normas relacionadas con la Seguridad de la Aviación Civil, contra actos de interferencia ilícita y generar los correctivos pertinentes, basado en una evaluación de riesgos.
7. Evaluar el riesgo de seguridad de la aviación civil, tendiente a prevenir un acto de interferencia ilícita.
8. Elaborar, mantener y aplicar los Programas de Instrucción para el personal de inspección, en aplicación de los Estándares y Procedimientos recomendados de la OACI, así como la elaboración del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.
9. Diseñar, actualizar y aplicar el Programa Nacional de Control de la Calidad de la Aviación Civil, en cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación civil.
10. participar con otros organismos del Estado en la coordinación de acciones tendientes a disminuir los riesgos en materia de seguridad de la aviación civil, la elaboración y enmienda del Plan Nacional de Contingencia, así como la aplicación de las medidas necesarias en asuntos de salud pública.
11. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la Entidad.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

**Artículo 19º.** Modifíquese el artículo 31 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 31. Direcciones Regionales Aeronáuticas. Las Direcciones Regionales Aeronáuticas cumplirán las siguientes funciones:

1. Desarrollar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Entidad que le sean delegados por el nivel central.
2. Gestionar los recursos financieros, administrativos y técnicos con las Gerencias Aeroportuarias y Administraciones de Aeropuertos de su jurisdicción.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

---

3. Suministrar los servicios misionales y de apoyo dentro de la jurisdicción regional en coordinación con el nivel central, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, procesos y procedimientos vigentes.

4. Ejecutar programas de mantenimiento a la infraestructura delegada por, y en coordinación con el Nivel Central, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

5. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.

6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1°. Las Direcciones Regionales Aeronáuticas, las Gerencias y las Administraciones Aeroportuarias constituyen una estructura desconcentrada del nivel Regional dependiente de la Dirección General.

Parágrafo 2°. Existirán seis (6) Direcciones Regionales Aeronáuticas, ubicadas en los departamentos de: Cundinamarca, sede en Bogotá, D.C.; Antioquia, sede Rionegro; Atlántico, sede Barranquilla; Valle, sede Cali; Norte de Santander, sede Cúcuta; y Meta, sede Villavicencio.

Parágrafo 3°. El Director General teniendo en cuenta la situación geográfica y la conveniencia técnica y del servicio, definirá y delimitará la jurisdicción de las Direcciones Regionales Aeronáuticas."

**Artículo 20°.** Modifíquese el artículo 32 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"Artículo 32. Consejo de Seguridad Aeronáutica. El Consejo de Seguridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, estará integrado por:

1. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, quien lo presidirá y solo podrá delegar en el Subdirector General.

2. El Secretario de Sistemas Operacionales.

3. El Secretario de Seguridad Operacional y de Aviación Civil.

4. El Director de Servicios a la Navegación Aérea.

5. El Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea.

6. El Jefe de Seguridad Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana.

7. Un representante de los Aviadores Civiles, escogido de terna presentada por la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, ACDAC.

8. Un representante de la Aviación Civil Comercial, escogido de terna presentada por las Asociaciones de las Aerolíneas.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 0260 de 2004, modificado por el Decreto 1601 de 2011 y por el Decreto 886 de 2007"

9. El representante legal de la Asociación Colombiana de Controladores de Tránsito Aéreo, ACDECTA o su delegado.

Parágrafo. – El Secretario de Seguridad Operacional y de Aviación Civil de la Unidad Administrativa Especial será el Secretario del Consejo de Seguridad Aeronáutico, quien deberá llevar las actas, difundir sus actuaciones, publicar sus acuerdos, gestionar la aplicación de las recomendaciones y decisiones en materia de seguridad y las demás que le sean asignadas."

**Artículo 21º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

MINISTRO DE TRANSPORTE

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.**